



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

*Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas*

Luarca, 10 de febrero de 2021

Sres. miembros del Comité contra la Desaparición Forzada.

c/o Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra, Suiza.

Estimados miembros del Comité:

Adjunto tengo el placer de someter a su consideración la contribución de la AEDIDH a su estudio (*desk review*) sobre el seguimiento de España a las recomendaciones que le había formulado el Comité en 2013.

Nuestra organización no tiene inconveniente en que esta contribución se publique en la página web del Comité.

Aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CV Durán', written in a cursive style.

Carlos Villán Durán

Presidente

## UN ANTEPROYECTO INCOMPLETO

El Consejo de Ministros aprobó el 15 de septiembre de 2020 el **Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática**, que pretende actualizar la Ley de memoria histórica de 2007. Como se anuncia en la exposición de motivos, el anteproyecto impulsa la adopción de nuevas políticas públicas a favor del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas de la guerra civil y la dictadura.

El anteproyecto es positivo en los siguientes aspectos: i) reconocimiento a las víctimas (definición, días de homenaje y censo); ii) la nulidad de las sentencias injustas y que vulneraron el debido proceso durante la dictadura franquista; iii) la atribución de responsabilidad y de un rol activo al Estado en materia de exhumaciones de cuerpos de personas desaparecidas durante la guerra civil y posterior represión franquista ; iv) la regulación en materia de archivos; v) la creación de una fiscalía especializada en desapariciones; vi) la resignificación del Valle de los Caídos, donde se encontraba enterrado el dictador hasta su exhumación en 2019; y vii) la actualización del contenido curricular, y la formación del profesorado y funcionarios de la Administración General del Estado.

Por el contrario, las medidas enunciadas **no satisfacen** los requerimientos formulados a España en materia de justicia de transición tanto por parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como de los órganos establecidos en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra la Desaparición Forzada.

Por consiguiente, se debe **revisar el anteproyecto** al menos en siete áreas: i) exclusión explícita de la indemnización como forma de reparación a las víctimas de desapariciones o sus familiares; ii) extrajudicialización de las exhumaciones y ausencia de un Plan Nacional de Búsqueda; iii) falta de previsión sobre el acceso a algunos archivos privados, como los eclesiásticos, y sobre la necesidad de desclasificar documentos anteriores a 1968; iv) persistencia de los obstáculos a la investigación de graves violaciones de derechos humanos cometidas en España en el pasado; v) ausencia de una política de Estado para la promoción de la verdad sobre las violaciones del DIDH y del DIH cometidas durante la guerra civil y posterior represión franquista; vi) formación en DIDH del poder judicial, fuerzas armadas y fuerzas de seguridad ; y vii) restricciones indebidas al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión e información.

Adicionalmente, España debe:

1. Establecer una **Comisión de la Verdad** sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y posterior represión franquista, ya que el Estado debe preservar del olvido la memoria colectiva de la guerra civil y la represión franquista, así como el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, de conformidad con el art. 24 de la *Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Se debe establecer por ley, dotada de suficiente presupuesto para cumplir sus funciones y estar compuesta de personas expertas independientes, observando un equilibrio de género. Los poderes públicos se deben comprometer a cumplir las recomendaciones que emanen de su informe final.

2. Asegurar la **justicia** a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado, de modo que se identifique a los responsables, se los enjuicie y se les imponga sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes.

Derogar la **ley de amnistía** de 1977, porque garantiza la impunidad de los violadores de los derechos humanos. El poder judicial debe aplicar rigurosamente el derecho internacional de los derechos humanos vigente en España y no ignorarlo, como ocurrió en las sentencias de las Audiencias de Valencia (2019), Barcelona y Zaragoza (2020).

Alternativamente, España debe cooperar estrechamente con los tribunales extranjeros que ejerzan la **jurisdicción universal** sobre presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos ocurridas en España, como es el caso de la “querrela argentina” presentada en Buenos Aires ante la Jueza Federal Dña. María Servini.

3. Tipificar la **desaparición forzada** en el Código Penal de conformidad con la *Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y la *Declaración para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*.
4. Ratificar la Convención de las Naciones Unidas de 1968 sobre *la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*.
5. Las víctimas y sus familiares tienen derecho a la **reparación**, incluida una indemnización íntegra por los daños materiales y morales, que debe ser económica y no discriminatoria.
6. Se deben adoptar garantías de **no repetición** en la educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la capacitación en estas materias de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Introducir por ley la **educación en paz y derechos humanos** en los planes de estudio de las enseñanzas primaria y secundaria. Tanto los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como los libros de texto de todos los niveles, deberán referirse a la memoria histórica de España durante la guerra civil y la posterior represión franquista. Tales manuales deberán incorporar una exposición precisa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado, en particular los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

-----

